

RV: Informe Contestación Demanda y Llamamiento//Solidaria//Rad. 2023-00273//Luz Ordoñez VS Arboleda

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Jue 16/05/2024 17:52

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

Constancia Radicación Contestación Llamamiento Solidaria SAMAI.pdf; Correo Constancia Contestación Llamamiento Solidaria.pdf; Rad. 520013333004-2023-00273-00 Contesta Llamamiento Solidaria-Luz Ordoñez VS Arboleda.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

El día 14 de mayo de 2024, radiqué escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Arboleda, Nariño, en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., dentro del siguiente asunto:

DESPACHO:	4 ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE PASTO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO:	52001-3333-004- 2023-00273-00
DEMANDANTE:	LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADO:	ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTROS
CASE:	CASE No. 21580

.- Calificación: La contingencia se califica como REMOTA, pese a que el contrato de seguro presta cobertura temporal, no presta cobertura material, pues el riesgo se encuentra excluido.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la póliza de todo riesgo para maquinaria y equipo No. 436-85-994000000292, anexo 0, cuyo tomador y asegurado es el Municipio de Arboleda, Nariño, presta cobertura temporal pero no material. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza opera bajo la modalidad de “ocurrencia”. Así, el hecho demandado se produjo el 11-12-2021 – accidente del actor por deslizamiento de tierra ocasionado por lluvias que lo sepultó junto con la maquinaria asegurada - encontrándose dentro del periodo de vigencia que está comprendido entre el 4-12-2021 y el 4-12-2022. Sobre la cobertura material, la póliza ampara al Municipio de Arboleda y a terceros afectados bajo el riesgo de responsabilidad civil extracontractual, indemnizando el perjuicio patrimonial ocasionado por el asegurado a la víctima o sus causahabientes según el caso, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, por hechos derivados única y exclusivamente de la utilización de la maquinaria asegurada, siendo que en la cláusula 2, numeral 2.3.3, subnumeral 2.3.3.8, del condicionado general, se excluyen los daños causados por deslizamientos de tierras, inconsistencias del suelo o subsuelo no atribuibles a la realización de los trabajos que ejecute la maquinaria asegurada, y como el reproche de la demanda deviene del fruto del deslizamiento de tierra por fuertes lluvias, sin que exista prueba de que el mismo se provocó por actividades de la maquinaria asegurada, se encuentra ausente la cobertura material.

Finalmente, para encontrar comprometida la responsabilidad del asegurado, se deberá acreditar: i) que el hecho no fue producto de la fuerza mayor y el caso fortuito imprevisibles e irresistibles producto de las fuertes lluvias que azotaron el sector del deslizamiento; ii) que la orden impartida por el Alcalde del

Municipio de Arboleda al operario de la maquinaria asegurada para que se dirija al lugar del deslizamiento a removerlo, haya existido y de existir, que haya sido de obligatorio e inexcusable cumplimiento; iii) que la remoción de tierra, piedras, arboles, o similares, así como el mantenimiento e implementación de medidas de seguridad sobre la vía afectada haya estado a cargo del Municipio asegurado, ya que se discute que estaba a cargo del Departamento de Nariño. Conforme a lo expuesto, hasta el momento la responsabilidad del asegurado no se establece de manera clara, por lo que el debate probatorio será determinante para dilucidar la misma. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- Liquidación Objetiva: Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de \$45.000.000 M/Cte., y una reserva sugerida del 30% o \$13.500.000 M/Cte., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- POR PERJUICIOS MORALES: 300 SMMLV o \$ 390.000.000 M/Cte., liquidados según el Acta No. 28 de 2014 del Consejo de Estado, mediante la cual se fijan los baremos para la reparación del daño moral en caso de muerte, y que se discrimina así,

- 100 SMMLV., para LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en calidad de esposa de la víctima directa;
- 100 SMMLV., para YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en calidad de hija;
- 100 SMMLV., para JUAN JOSÉ ROSERO ORDOÑEZ, en calidad de hijo.

2.- POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO: 113 SMMLV., o \$146.900.000 M/Cte., con motivo de que el actor aporta medio de convicción que permite probar que para el momento de los hechos la víctima directa ejercía actividad económica de la que pueda cuantificarse objetivamente sus ingresos y periodicidad en beneficio propio o familiar, pues se allegó copia de la Resolución No. 857 de diciembre 26 de 2019, de la cual se deriva una relación legal y reglamentaria entre esta y el Municipio de Arboleda, ya que el occiso ostentaba la calidad de operario de la maquinaria asegurada, y su relación contractual terminó el 14 de diciembre de 2021, con la expedición de la Resolución No. 1029, que declaró el retiro del servicio por muerte. Así las cosas, se acepta la liquidación presentada con la demanda por ser menor a la proyectada por la defensa.

3.- POR DAÑO A LA SALUD: 0 SMMLV. No se reconoce emolumento alguno por la improcedencia de la pretensión indemnizatoria, ya que dicho perjuicio se reconoce únicamente a la víctima directa en caso de lesiones, sin embargo, al encontrarnos frente a hechos que derivaron en el deceso de la misma, es inocua la solicitud indemnizatoria para sus causahabientes.

4.- COASEGURO: No pactado.

5.- DEDUCIBLE: Se pactó por el 10% del valor de pérdida y mínimo 3 SMMLV.

6.- LÍMITE ASEGURADO: \$50.000.000 M/Cte.

SUBTOTAL: \$536.900.000 M/Cte., valor abiertamente superior al asegurado de \$50.000.000 M/Cte., monto al que debe sustraerse el porcentaje de deducible del 10% o \$5.000.000 M/Cte., para un total de \$45.000.000 M/Cte., como máximo de la posible condena en cabeza de la compañía.

- VALORACIÓN CONTINGENCIA: 34.6 SMMLV., o \$45.000.000 M/Cte.

- RESERVA SUGERIDA: El 30% del valor de la contingencia, es decir, 10.3 SMMLV., o \$13.500.000 M/Cte.

- Tiempo empleado: 12 horas.

Sin motivo distinto, remito correo de constancia de radicación de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, así como el escrito del mismo.

.-CAD: por favor, cargar las piezas al Case No. 21580.

Atentamente,



gha.com.co

David Leonardo Gómez Delgado

Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>

Enviado: domingo, 21 de abril de 2024 21:32

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: GHA te notifica modificación



Hola DAVID GÓMEZ ,JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA modifiko la siguiente tarea

Tipo de actuación: Contestación

Vinculaciones en el proceso: PRIMERA
Tipo de proceso: REPARACIÓN
Demandante: LUZ AIDE ORDOÑEZ
Demandado: MUNICIPIO DE ARBOLEDA
Juzgado: JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE PASTO
Región: NARIÑO
Radicado (nueve dígitos): 2023-00273
Tipo de vinculación : LLAMADO
Representado: SOLIDARIA
Cliente: SOLIDARIA
Fecha de Asignación: 22/04/2024
Responsable Definitivo: DAVID GÓMEZ
Fecha de Vencimiento Interno: 09/05/2024
Fecha de Vencimiento Real: 14/05/2024
Fecha de sustentación: //
Observaciones: Hola David

Tu contestaste la demanda por Solidaria como demandado directo. Se te asigna la contestación del llamamiento en garantía propuesto por el MUNICIPIO DE ARBOLEDA en contra de Solidaria y admitido por auto notificado el 19 de abril de 2024.

Ten en cuenta que como ya estamos vinculados, debemos prescindir de los dos días de traslado.

Muchas gracias por tu gestión!

Instrucciones:
Dependencia: Si
Facturable:
Presentado:
Reportado por el área:

Ricibido por informes:
Facturado:
Pagado:

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic [aqui](#)

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aqui](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**



Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.